

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.5/00005-18

RESOLUCIÓN RN.- 037/2018

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI089RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, se ordenó visita de inspección en las áreas forestales del [REDACTED] ubicado en la Localidad de Jalamelco, municipio de Xochicoatlan, Estado de Hidalgo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 73, 97, 115, 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto Acta de Inspección en materia Forestal HI089RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el que suscribe Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la *Ley Orgánica de la Administración Pública*; 2 y 36 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 310, 311 y 312 del *Código Federal de Procedimientos*

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.5/00005-18

RESOLUCIÓN RN.- 037/2018

Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y **artículo segundo** que a la letra dice: “Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **07 de Febrero de 2018**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: “Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.”

II.- Que del análisis realizado a la citada acta de inspección número HI089RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

(. . .) En atención a la Orden de Inspección al rubro citada nos constituimos en el Proyecto denominado “EXPLORACIÓN MINERA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO O REINICIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE MANGANESO EN EL CONJUNTO PREIDAL CHILILICO Y TRES MÁS, MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO”, ubicado en la Localidad de Jalamelco, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, específicamente en las coordenadas geográficas N 20°48’10.8”, W 098°41’33.3”, siendo recibido y atendido por el C. [REDACTED] quien dice ser el Representante legal de la [REDACTED] persona a la que se le entrega la orden de inspección previa identificación de mi parte como inspector federal de la PROFEPA Delegación Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción.

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.5/00005-18

RESOLUCIÓN RN.- 037/2018

Acto continuo, se procedió a realizar visita de Inspección y vigilancia con la finalidad de verificar los puntos indicados en dicha orden de inspección, pudiendo constatar lo siguiente:

a) Ubicar EL PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOA TLÁN, HIDALGO O REINICIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE MANGANESO EN EL CONJUNTO PREDIAL CHILILICO Y TRES MAS, MUNICIPIO DE XOCHICOA TLÁN, HIDALGO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE JALAMELCO, MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

Para dar atención a este punto se procedió a verificar los antecedentes que obran en el oficio No. 133. 02. 02.468.2016/163703 de fecha 21 de septiembre de 2016 y el oficio No. 133. 02.02.0259.2017/171962 de fecha 30 de junio de 2017, en la que se manifiesta que el proyecto denominado "EXPLORACIÓN MINERA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO O REINICIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE MANGANESO EN EL CONJUNTO PREDIAL CHILILICO Y TRES MÁS. MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO" se encuentra en las coordenadas geográficas N 20°48'10.584" W 098°41'30.364", por lo que procedí a realizarla ubicación del proyecto mediante el equipo de recepción satelital (GPS) señalado anteriormente y además de ser señalada por el [REDACTED]

[REDACTED] quien mencionó que el Proyecto anteriormente citado en ningún momento ha tenido actividades mineras por parte de la compañía Minera Autlán S.A.B. de C. V., toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ha dictado la resolución de Negar los trabajos de explotación minera en el Conjunto [REDACTED] ubicado en la Localidad de Jalamelco, municipio de Xochicoatlán, Hidalgo. Sin embargo, manifiesta que el Conjunto Predial denominado Chililico y Tres Más, fue previamente explotado por otras compañías mineras.

b) Verificar si en EL PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO O REINICIO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE MANGANESO EN EL CONJUNTO PREDIAL CHILILICO Y TRES MÁS, MUNICIPIO DE XOCHICOA TLÁN, HIDALGO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE JALAMELCO, MUNICIPIO DE XOCHICOA TLÁN, ESTADO DE HIDALGO, se están realizando obras o actividades referentes a la explotación y o exploración minera.

En relación a este punto, cabe mencionar que al momento de la presente no se observan obras o actividades referentes a la explotación minera, los cuales son el objetivo de este proyecto; sin embargo cabe referir que en relación a este punto, se procedió a realizar un recorrido por las áreas que comprenden este proyecto, pudiendo observar que en dicho conjunto predial, se desarrolla un ecosistema



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.5/00005-18

RESOLUCIÓN RN.- 037/2018

continuo de Bosque mesófilo de montaña, en el cual se observaron claros con terracerías características de minerales de manganeso, así mismo se observan algunas cárcavas, las cuales sugieren actividad minera que se realizó con anterioridad, puesto que alrededor de ella se observa la regeneración propia de la vegetación, realizada, superficie utilizada y su finalidad.

Durante el recorrido dentro del proyecto denominado "EXPLORACIÓN MINERA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO O REINICIO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES DE MANGANESO EN EL CONJUNTO PREIDAL CHILILICO Y TRES MÁS, MUNICIPIO DE XOCHICOA TLÁN, HIDALGO", no se observan actividades referentes a la explotación minera, de igual forma, para este punto, el visitado manifiesta que las actividades que se le pretende dar al conjunto predial es lo relacionado a la explotación minera, sin embargo, estas se le han sido negadas mediante el resolutive del oficio No. 133. 02. 02.468.2016/163703 de fecha 21 de septiembre de 2016 y el oficio No. 133.02. 02.0259.2017/1 71962 de fecha 30 de junio de 2017, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que se tiene que de la inspección no se desprende infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes descritos, se determina que al momento de la visita, no se encontró ninguna irregularidad en materia ambiental.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de la Acta de Inspección número HI089RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.5/00005-18

RESOLUCIÓN RN.- 037/2018

fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace del conocimiento que la información que derive de la conducción del presente expediente es considerada como reservada, y sus datos personales serán considerados como confidenciales, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese por rotulón** la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.

LEL/mjmm

